CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 177-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y JALER SOBRICAMA CABEZON

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL PIO X LA TEBAIDA QUINDÍO** NIT. 890000905-1 R/L: YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO C.C. 1.094.916.100 de Armenia Quindío
CONTRATISTA:	**JALER SOBRICAMA CABEZON** C.C 1.003.850.906 de Itsmina Chocó
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO LIDER INDIGENA PARA EL APOYO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL 2026, Y DE TODAS LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LOS CONTRATOS DEL PIC DEFINIDAS EN DEL LINEAMIENTO OPERATIVO PIC SEGUNDO SEMESTRE 2026, Y LAS FICHAS TÉCNICAS PIC 2026, EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución es de ciento siete (107) días a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026.
VALOR:	**DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.400.000) M/CTE.**

Entre los suscritos a saber: **YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.916.100 expedida en Armenia Quindío, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. Hospital Pío X de La Tebaída; cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 082 del 22 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 035 del 22 de marzo de 2024 emanados por el Alcalde Municipal de La Tebaida; facultada legalmente para contratar de conformidad con el Manual de Contratación adoptado por la ESE (Resolución No. 074 del 04 de Septiembre de 2014), quien para efectos del presente contrato se denominará **E.S.E. HOSPITAL PIO X** de una parte, y de otra parte el señor **JALER SOBRICAMA CABEZON,** Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.850.906 de Itsmina Chocó, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por la cláusulas adelante mencionadas previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, Las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de empresa pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **2.-** Que igualmente la norma en cita, en su artículo 195 numeral seis (6), que en materia contractual estas empresas se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. **3.-** Que debe entenderse entonces, que los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, deberán atenerse a las normas del derecho privado, en consecuencia estas instituciones aun siendo empresas públicas, por expreso mandato del legislador están exentas de seleccionar a sus contratistas vía licitación pública o concurso de méritos, y se halla el contrato sujeto a las reglas que gobiernan las relaciones contractuales entre particulares, salvo y esto, discrecionalmente, la inclusión de cláusulas exorbitantes. **4.-**Que lo que la disposición legal pretende no es que los servidores públicos rectores de estas entidades del sector salud contraten directamente y sin requisito alguno, sino que cuando bajo su competencia esté encomendar a terceros la prestación del servicio lo hagan en forma tal que aseguren la selección de la opción más conveniente. **5.-** Que, del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. **6.-** Que la Empresa Social del Estado Hospital Pío X de La Tebaida, Quindío cuenta dentro del presupuesto para la vigencia de 2026, con la disponibilidad presupuestal que permitirá la contratación del servicio de requerido. **7.-** que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 señala los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de la contratación. **8.-** Que, la Empresa Social del Estado Hospital Pio X de La Tebaida Quindío cuenta dentro del presupuesto para la vigencia 2026 con la disponibilidad presupuestal que permitirá la presente contratación. **9.** Que, el procedimiento de contratación se adelantará a través de aplicación al régimen jurídico de PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA contenido en el estudio previo, siendo las disposiciones del estatuto interno de contratación de la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014) por ser una entidad sometida a régimen especial de contratación de conformidad con el Art. 195 de la ley 100 de 1993, Contratación Directa: (Artículo 40 de la Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014). De conformidad con el Manual de Contratación Hospital Pio X (Acuerdo 003 de junio 05 de 2014, modificado por el Acuerdo 008 de octubre 30 de 2024), sobre los

cuales se rige el presente contrato. Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente dicho y lo establecido en el Manual de contratación, se procede a celebrar el presente contrato en el cual ha de regir por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO LIDER INDIGENA PARA EL APOYO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL 2026, Y DE TODAS LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LOS CONTRATOS DEL PIC DEFINIDAS EN DEL LINEAMIENTO OPERATIVO PIC SEGUNDO SEMESTRE 2026, Y LAS FICHAS TÉCNICAS PIC 2026, EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Participar de la socialización establecida en los cronogramas mensuales entregados por la coordinadora PIC Departamental, el cual está encaminado a la ejecución y cumplimiento de los cronogramas para la ejecución y cumplimiento del lineamiento operativo PIC segundo semestre 2026, y las fichas técnicas PIC 2026. **2.** Realizar el cumplimiento mensual de las actividades señaladas en el cronograma del Plan de Intervenciones Colectivas PIC Departamental y del lineamiento operativo PIC segundo semestre 2026, y las fichas técnicas PIC 2026. **3.** Ejecutar y realizar seguimiento al plan de trabajo concertado con la comunidad indígena para el desarrollo de las intervenciones del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC Departamental), garantizando su implementación de acuerdo con las particularidades culturales, usos, costumbres y necesidades identificadas por la comunidad, así como la articulación con el equipo PIC Departamental y demás actores institucionales involucrados.**4.** Realizar el diligenciamiento y consolidación de las estadísticas de impacto poblacional correspondientes a las diferentes actividades ejecutadas, de conformidad con el lineamiento operativo PIC segundo semestre 2026, y las fichas técnicas PIC 2026. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Asistir a las reuniones y citaciones en general que se realicen en la entidad. **2.** Reportar al supervisor del contrato las dificultades que se tengan durante el desarrollo del contrato. **3.** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **4.** Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, cuando se presenten peticiones o amenazas, las cuales deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad Contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **6.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar, durante la vigencia del Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la ESE Hospital Pio X. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **7.** Presentar los informes mensuales y/o periódicos y los demás que le solicite el supervisor, del cumplimiento del objeto contractual, con las respectivas estampillas. **8.** Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente. **9.** Contar con las herramientas necesarias para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto contractual. **10.** Mantener al contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **11.** Dar buen uso a las instalaciones, aparatos y demás elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto del contrato. **12.** Entregar una vez finalizado el contrato, los insumos y materiales suministrados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA E.S.E: 1.** Contribuir en forma diligente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del contrato. **2.** Poner a disposición de EL CONTRATISTA, las instalaciones y los elementos necesarios de la E.S.E. HOSPITAL PIO X PIO DE LA TEBAIDA (Q) para el desarrollo y cumplimiento del Objeto del Contrato, de acuerdo a los recursos disponibles de la empresa. **3.** Suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato. **4.** Cubrir el monto de los servicios establecidos en el presente contrato, previa presentación de los requisitos exigidos para el pago. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.400.000) M/CTE**, que serán cancelados de la siguiente manera: LA E.S.E. HOSPITAL PIO X cancelará al contratista en pagos periódicos equivalente a la realización de las actividades prestadas, de acuerdo al valor de la cuenta de cobro. Todos los pagos se efectuarán previa presentación periódica del Informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es de ciento siete (107) días a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026. **CLAUSULA QUINTA. PAGO DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA** estará a cargo del pago y descuento de las estampillas y cualquier otro tributo vigente durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni

prestaciones sociales a cargo de la E.S.E. HOSPITAL PIO X. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el único responsable del personal vinculado que desarrolle los procesos para la prestación de los servicios de que trata el presente contrato, por consiguiente, es el único responsable de las compensaciones, prestaciones, utilidades y/o demás derechos resultantes de la relación que exista entre EL CONTRATISTA y su personal. LA E.S.E HOSPITAL PIO X de La Tebaida Quindío, en consecuencia, no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 411 septiembre 07 del 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y su liquidación será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la E.S.E. HOSPITAL PIO X. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien recibe compartirla con terceros. **CLAUSULA NOVENA. CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** será quien designe la Gerente de la E.S.E Hospital Pio X de la Tebaida (Q), ejercerá la supervisión y seguimiento del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA. DE LAS MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el Contrato, E.S.E. HOSPITAL PIO X, podrá imponerle al CONTRATISTA, multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil (1 X 1.000) del valor total del contrato sin que excedan del diez por ciento (10%) de dicho valor, mediante el correspondiente Acto Administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA**: Si se llegaré a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del costo total del contrato, los que se podrán cobrar con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad al amparo de cumplimiento, constitutivo a través de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende con la firma del presente contrato, que EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E HOSPITAL PIO X de La Tebaida Quindío. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: En la ejecución del presente contrato, la E.S.E. HOSPITAL PIO X, se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas excepcionales de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato, dentro de los términos establecidos en el estatuto de contratación público, cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción competente **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INVALIDEZ O INEFICACIA DE UNA CLAUSULA:** En caso de que alguna cláusula de este Contrato, o parte de ella, fuere considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquiera forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia, o inoponibilidad no afectará las demás cláusulas del contrato, las que se mantendrán plenamente vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales y demás documentos que se originen en desarrollo del presente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con la naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado Pio X de la Tebaida (Q), se regirá en materia contractual por su propio Manual de Contratación, así como por el Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, resolución 5185 de 2013. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales especiales y las demás previstas en la ley, así: 1. Por el vencimiento del término pactado o de sus prórrogas cuando se ha dado aviso del propósito de extinguirlo. 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, por alguna de las partes. 3. Por la incapacidad e inhabilidad sobreviniente a este contrato para el ejercicio del comercio de cualquiera de las partes. 4. Por agotamiento de la disponibilidad presupuestal. 5. Por mutuo acuerdo. **CLAUSULA UNDECIMA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA UNDECIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de La Tebaida, Quindío.

Para constancia, las partes intervinientes firman el presente documento, **a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026,** en el Municipio de La Tebaida, Quindío.

E.S.E. HOSPITAL PIO X LA TEBAIDA QUINDÍO
R.L. YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO
CONTRATANTE

JALER SOBRICAMA CABEZON
CONTRATISTA

Apoyó Proyección: *Paula Andrea Melo Segura*
Abogada Contratista
E.S.E. Hospital Pio x

HOSPITAL PIO X
E.S.E